



Secretaría de
Movilidad

DECRETO NÚMERO 233 DE 2014
(Itagüí, 28 de Febrero de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal C) del artículo 1º del Decreto 80 de 1987, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte y el Decreto 172 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
2. Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.
3. Que el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
4. Que el Decreto 172 de 2001, en su artículo 8, dispone que son autoridades de transporte, en su jurisdicción, los alcaldes municipales o los organismos en quienes éstos deleguen
5. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece que en transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo de transporte.
6. Que esta misma Ley preceptúa en su artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, en su artículo 53, el cual establece: *"Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de*



Secretaría de
Movilidad

ALCALDÍA DE
Itagüí

En Itagüí se vive mejor

conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.”

7. Que las Resoluciones 4350 del 31 de diciembre de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.

8. Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, adelantó el respectivo estudio de costos, tendiente a fijar las tarifas para el transporte público individual para el año 2012, las mismas que fueron concertadas con el gremio transportador.

9. Que la Administración Municipal acoge el estudio realizado por la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones. Estudio de costos que permite fijar las tarifas para el año 2012 para el transporte público individual de pasajeros de manera coherente con las que registrará para los demás municipios del Área Metropolitana del valle de Aburra.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese como tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del municipio de Itagüí, las siguientes:

Arranque o Banderazo:	Dos mil setecientos pesos	(\$2.700.00)
Setenta y ocho (78) metros de recorrido:	Ochenta y tres pesos	(\$83.00)
Carrera Mínima:	Cuatro mil seiscientos pesos	(\$4.600.00)
Sesenta segundos de espera:	Ochenta y tres pesos	(\$83.00)
Valor hora contratada:	Veinticuatro mil pesos	(\$24.000.00)
Tarifa Aeropuerto José María Córdoba:	Setenta mil pesos	(\$70.000.00)

Parágrafo Primero: Al usuario no se le cobrará ningún sobrecosto por la prestación del servicio con el sistema de radio teléfono, ni ningún otro servicio adicional. Además, la tarifa al aeropuerto José María Córdoba incluye el pago de los peajes independientemente de la ruta que se elija.

Parágrafo Segundo: Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual (taxi) a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos.

Parágrafo Tercero: Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente manera

Taxímetro electrónico: Ochenta y tres pesos (\$83.00) por cada setenta y ocho (78) metros de recorrido. Ochenta y tres pesos (\$83.00) por cada sesenta (60) segundos de espera.



Secretaría de
Movilidad

ALCALDÍA DE
Itagüí

En Itagüí se vive mejor

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicional a la calcomanía o adhesivo fijado en el vidrio panorámico de cada vehículo, en la que se indicará el cambio de tarifa y la normatividad mediante la cual se hizo, se mantendrá en un lugar visible del vehículo de fácil lectura para los usuarios, la tarjeta de control con la información establecida en el artículo 50 del Decreto 172 de 2001, incluyendo la información detallada de la tarifa vigente estipulada en el artículo 1º del presente Decreto. Por lo tanto se prescindirá de dicha información el adhesivo que irá instalado en el vidrio panorámico.

Parágrafo Primero: De esta forma el aviso de tarifa estará integrado por el adhesivo del panorámico y la tarjeta de control vigente de la persona que conduce el vehículo en el momento, expedida por la empresa de transporte debidamente habilitada a la cual se encuentra vinculado el automotor.

Parágrafo Segundo: Los derechos de tránsito causados por la calcomanía y demás costos, se liquidarán teniendo en cuenta el Decreto Municipal que fije los valores de los derechos municipales de tránsito, esto es, el que establezca los derechos que se causan por los servicios que presta la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

ARTÍCULO TERCERO: Los vehículos de servicio público a que se refiere este Decreto, deberán ser sometidos al proceso de des-sellada y sellada de taxímetro por parte de personal técnico de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Itagüí y en el lugar que este organismo determine. La calibración de los taxímetros con las nuevas tarifas podrá realizarse en cualquier establecimiento autorizado legalmente para ello.

Parágrafo Primero: El proceso de revisión de taxímetros será acorde a la programación determinada por la Secretaría de Movilidad de Itagüí, así: Del 10 de marzo al 4 de abril del 2014, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Movilidad de Itagüí, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de este Decreto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Itagüí a los veinte ocho (28) días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014)


CARLOS ANDRÉS BABILLO GONZALEZ
Alcalde Municipal


FRANCISCO JAVIER GONZALEZ G.
Secretario de Movilidad